



METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A.

INFORME JURÍDICO

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO,
INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE TRANSMISIÓN FIJA Y TREN-
TIERRA Y EQUIPAMIENTO ADICIONAL, EN SUSTITUCIÓN DE LAS
ACTUALMENTE EN EXPLOTACIÓN POR METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A.**

Número de Procedimiento: 3A 19-17 Lote 1: Red Fija

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. NORMATIVA APLICABLE.....	7
3. POSIBILIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS.....	8
4. CAUSAS JUSTIFICATIVAS.....	8
5. TRÁMITES A SEGUIR.....	10
6. CONCLUSIÓN.....	11

1. ANTECEDENTES.

El expediente de contratación del referido servicio se aprobó por acuerdo del Consejo de Administración de Metropolitano de Tenerife, S.A. (en adelante Metrotenerife), de fecha 19 de noviembre de 2019, con un Presupuesto de Licitación (PL) 370.000,00 euros, sin IGIC, para el Lote 1.

EL procedimiento de adjudicación fue abierto, con varios criterios de adjudicación, con un plazo de ejecución de cinco (5) años, a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato. En el plazo de 11 meses a partir de la mencionada fecha se llevaría a cabo el suministro, instalación, configurado y puesta en marcha de los equipos y servicios; y a partir de dicho momento hasta la finalización del contrato se llevaría a cabo el servicio de garantía y el servicio de soporte.

El valor estimado (VE) del contrato, incluida una posible modificación, con un máximo de un 20% del PL, era de 444.000,00 euros para el Lote 1, por tanto, sujeto a regulación armonizada.

La adjudicación del contrato fue aprobada por el Consejo de Administración de Metrotenerife el 30 de julio de 2020, a la empresa NOVATION IT SYSTEMS, S.L., en las cantidades que se fijan en la siguiente tabla:

(la tabla se reproduce en la siguiente página)

Número	Hito	% Pago del concepto A según la oferta económica: 284.190,02€ sin IGIC
1	Firma del contrato	
2	Aprobación de documentación (plan de proyecto, plan de migración, especificaciones funcionales, técnicas, esquemas).	10%
3	<p>Suministro, instalación, configuración y puesta en servicio (con funcionamiento aprobado por Metrotenerife) de los siguientes equipos/plataformas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Routers troncales • Switches de acceso • 20% de switches/routers de paradas • 20% de switches/routers de subestaciones • 20% de Access points • Controladores de Access points • Plataforma de gestión • Comunicación con red Administrativa (SW-A01, ver ANEXO I) 	20%
4	<p>Suministro, instalación, configuración y puesta en servicio de los siguientes equipos (con funcionamiento aprobado por Metrotenerife):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 100% de switches/routers de paradas • 100% de switches/routers de subestaciones • 100% de switches/routers de oficinas comerciales • 100% de Access points 	30%
5	Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha del sistema de NAC (con funcionamiento aprobado por Metrotenerife)	20%
6	Formación	10%
7	Recepción Provisional y devolución del aval	5%
8	Recepción Definitiva	5%

El servicio de soporte se abonará mediante pagos mensuales. La cantidad a abonar será la resultante de dividir el precio ofertado por este concepto 1.886,13€ sin IGIC (concepto B según la oferta económica) entre los 12 meses del año.

El contrato de carácter privado, atendiendo a la condición de poder adjudicador no administración pública de Metrotenerife, se firma el 30 de noviembre de 2020, por lo que el plazo inicial del contrato terminaría el próximo 30 de noviembre de 2025, sin posibilidad de prórroga.

En el punto 4 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la contratación de dichos servicios "*Valor Estimado*", en el desarrollo del apartado, dentro del cálculo aplicado, se recogía la posibilidad de una modificación del contrato hasta un máximo de un 20% del precio de adjudicación, esto es, 58.724,13€ . Las causas que permiten esta modificación son, según se indican en este pliego:

- Posible ejecución de la ampliación de la línea 1 al aeropuerto de Los Rodeos lo que implicaría nuevos equipos de red en las nuevas paradas, subestaciones y oficinas comerciales
- Aumento de las zonas de cobertura Wireless por detectar zonas de sombra durante el despliegue o por la puesta en marcha de nuevas zonas de trabajo en el edificio principal de Metrotenerife, lo que implicaría realizar nuevos estudios de cobertura y adquisición de equipamiento.

Tal y como se recoge en el informe del técnico que incoa el presente procedimiento de modificación, durante la puesta en marcha de la red Wireless que debe dar servicio al edificio de Talleres y Cocheras (TyC) se detectaron zonas de bajo nivel de señal que podrían provocar pérdidas de cobertura en dichas ubicaciones. Esta falta de cobertura dejaría sin servicio de red a estas zonas del edificio lo que impediría utilizarlas como oficinas o salas auxiliares de trabajo en un futuro inmediato.

Por esto, atendiendo a la segunda razón que permite realizar un modificado en este expediente, se quiere adquirir equipamiento adicional para:

1. Dotar de servicio Wireless a dichas zonas mediante nuevos puntos de acceso inalámbricos.
2. Equipar la Sala Técnica de Metrotenerife con nuevos equipos de fibra que permitan recoger el tráfico generado por estos nuevos equipos Wireless.

La modificación a llevar a cabo supone el siguiente coste conforme se expone en el informe del técnico:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Ampliación Switches de Fibra (Correo Adjunto)	9.306,90€
2 Sfp+ 10g multimodo oem compatible extreme que se usarán en la parte del core para el Swtch Administrativo Sw-A-02 (y sus latiguillos bifibra correspondientes)	98€
Material adicional de repuesto: 2 antenas para el equipo "Puntos de acceso Wifi emplazamiento 1 Ext."	350€
TOTAL	9.754,9 € (SIN IGIC)

Con este nuevo suministro, y el importe que conlleva, la modificación que se realiza supone un incremento del **3,32%** respecto al precio del contrato, quedando por tanto por debajo del 20% estipulado.

Partiendo de la mencionada previsión, el pasado día 24 de febrero de 2022 el Consejo de Administración de Metrotenerife aprobó comenzar con la tramitación del modificado, recogido en el punto 4 del Cuadro de Características, la cláusula 38 del PCAP y el artículo 204 LCSP.

Asimismo, se dio audiencia al contratista a fin de que se manifestase sobre la posibilidad de ejecutar los nuevos suministros, mostrando éste su conformidad.

Por otro lado, se constata informe de la Directora del Departamento Administrativo Financiero, de fecha 4 de marzo 2022, en el que en base a las manifestaciones del Responsable del Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, D. Pablo Martín Pacheco, dentro del presupuesto del Departamento existe una partida destinada para acometer la modificación del contrato en los términos y cantidades establecidas en los Pliegos que rigen el procedimiento 3A 19-17 *“Contrato para el Suministro, Instalación e Implementación de la Red de Transmisión Fija y Tren-tierra y Equipamiento Adicional, en sustitución de las actualmente en explotación por Metropolitano de Tenerife S.A.”*

2. NORMATIVA APLICABLE.

La normativa aplicable a la modificación del presente contrato de suministros resulta la siguiente, en el orden prelativo que se relaciona:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. POSIBILIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS.

Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores no administraciones públicas (PANAPs), y concretamente los contratos de suministros, pueden ser modificados durante su vigencia -siempre que se den los preceptos que seguidamente se expresan, 204 y 205 de la Ley 9/2017. Si bien es cierto que el artículo 26 de la Ley 9/2017 establece que los efectos de los contratos suscritos por PANAPs se regirán por el derecho privado atendiendo al mismo carácter de dichos contratos, ese mismo artículo en el punto número 3, estipula que para las modificaciones de los contratos privados deberá estarse además a *“aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.”*

4. CAUSAS JUSTIFICATIVAS.

La regulación establecida en LCSP respecto del régimen de modificación establece dos escenarios posibles en esta materia.

En el artículo 203 se describen dos tipos de modificaciones contractuales, las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas (desarrollado en el 204) y excepcionalmente, las no previstas en ella (desarrollado en el 205).

La modificación propuesta quedaría incardinada dentro de lo establecido en el artículo 204 LCSP que establece que:

Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En el presente contrato, tal y como ya hemos mencionado, el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirvió de base a la licitación prevé en el número 38, la posibilidad de modificación en los siguientes términos:

“Los contratos sólo podrán ser modificados en los casos y en la forma previstos en la Subsección [4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP](#),

Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del [artículo 203 LCSP](#).

*Procederá la modificación del contrato, en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 26 del cuadro de características**, en la forma y con el contenido señalado en el [artículo 204 de la LCSP](#).*

(...)

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.”

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato se estableció en el 20%, tal y como se recoge en el **apartado 4 del cuadro de características**, al establecerse el valor estimado del contrato.

Por todo ello, se considera ajustado a la norma reguladora la modificación propuesta al estar prevista en el PCAP y encuadrarse en los términos previstos.

5. TRÁMITES A SEGUIR.

Respecto de los trámites a seguir en la modificación del contrato de suministros, según el artículo 204 y 207 de la LCSP y el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAP establece el procedimiento genérico para las modificaciones *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

Por tanto, la modificación de los contratos de suministros exige, a tenor de los preceptos citados, la concurrencia de los siguientes trámites:

- Justificación de la necesidad de la modificación en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y su valoración (que figura en la propuesta remitida por el Responsable del contrato) y que supone 3,32% menos del 20% del valor del contrato inicial, recogido en el PCAP.
- Audiencia del contratista (trámite que se considera cumplido al existir la conformidad expresa del mismo a la propuesta de modificación).
- Informe de la Directora del Departamento Administrativo-Financiero (que se encuentra incorporado al expediente).
- Informes de la Asesoría Jurídica – artículo 102 del Reglamento 1098/2001 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (que se entiende cumplido con el presente informe).
- Aprobación de la modificación por el Órgano de Contratación competente que en el presente caso así consta y únicamente queda pendiente la aprobación de la formalización de la modificación.
- Formalización del contrato modificado, con reajuste de la garantía definitiva, al suponer variación económica al alza.

- Publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación (artículo 207 LCSP).

6. CONCLUSIÓN.

Se entiende que se cumplen los requisitos legales necesarios para la aprobación por el Órgano de Contratación de la modificación del contrato y su formalización en los términos informados.

En San Cristóbal de La Laguna, a 24 de marzo de 2022.



Mª del Carmen Hernández Pérez
Asesora Jurídica